

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2746-2018-OS/OR AREQUIPA**

Arequipa, 07 de noviembre del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201800002109, al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 362-2018-OS/OR AREQUIPA, de fecha 06 de febrero de 2018 y el Informe Final de Instrucción N° 786-2018-OS/OR AREQUIPA, en contra de la señora **LUCIA BERNARDINA SALAS CERPA** con Registro Único de Contribuyente - (RUC) N° 10294771765.

CONSIDERANDO:

- 1.1. En la visita de fiscalización realizada al establecimiento operado por la señora **LUCIA BERNARDINA SALAS CERPA**, con fecha 24 de enero de 2018, se habría constatado mediante el Acta de Fiscalización N° 201800002109¹, que en el establecimiento ubicado en Av. Unión N° 104, Pampa de Camarones, distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa, se realizan actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y de seguridad que se detallan a continuación:

N°	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	El establecimiento fiscalizado no cuenta con extintor de acuerdo a la NTP 350.026, cuya capacidad mínima de extinción sea de 4A: 80 BC o alternativamente con un extintor que cumpla con la ANSI/UL 299 y cuya capacidad cumpla con la ANSI/ UL 711.	Artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Numeral 6.22.3.2 de la NTP 321.123.	Cada instalación deberá contar al menos con un extintor de polvo químico seco fabricado de acuerdo con la NTP 350.026, con una capacidad de extinción mínima de 4A:80B:C, comprobada por un laboratorio en las pruebas de fuego indicadas en la NTP 350.062. Alternativamente, se aceptarán extintores con sello o marca de conformidad que cumplan con la ANSI/UL 299 y cuya capacidad de extinción cumpla con la ANSI/UL 711.
2	El tanque se ubica a 2.5 m y 2.6 m de dos aberturas de edificios (Puertas del tercer nivel de la edificación)	Artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Numeral 6.4.11 (m) de la NTP 321.123. Reglamento aprobado por Decreto Supremo 027-94-EM	Los tanques deben ubicarse en áreas donde exista libre circulación de aire; al menos a 3 m (10 pies) de aberturas de edificios (tales como ventanas y puertas) a nivel o por debajo del nivel de la válvula de seguridad del tanque
3	Existen materiales combustibles sueltos (Maderas, Plásticos) a menos de 3 m del tanque.	Artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Numeral 6.2.4 (b) de la NTP 321.123. Reglamento aprobado por Decreto Supremo 027-94-EM.	No se permitirán materiales combustibles sueltos o amontonados, malezas, ni pastos altos y secos a menos de 3 m (10 pies) alrededor de los tanques.

- 1.2. Mediante Oficio N° 362-2018-OS/OR AREQUIPA de fecha 06 de febrero de 2018², notificado el 15 de febrero de 2018³, se comunicó a la señora **LUCIA BERNARDINA SALAS CERPA** el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por los incumplimientos a las normas contenidas en Decreto Supremo N° 065-2008-EM, concordado con lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo 027-94-EM la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD en concordancia con la NTP 321.123 y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo 027-94-EM; hechos que constituyen infracciones administrativas sancionables previstas en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.

¹ La diligencia se entendió con la señora Celinda Lupe Rodríguez Salas identificada con DNI N° 07368001, quien manifestó ser hija de la fiscalizada y firmó el Acta de Fiscalización.

² Mediante el cual se notifica el Informe de Instrucción N° 387-2018-OS/OR AREQUIPA.

³ Notificado al señor Miguel Rodríguez Salas con DNI N° 29581655, quien manifestó ser hijo de la fiscalizada.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2746-2018-OS/OR AREQUIPA**

- 1.3. Mediante Informe Final de Instrucción N° 786-2018-OS/OR AREQUIPA de fecha 09 de abril de 2018, se procedió con el análisis de lo actuado en el expediente sancionador.
- 1.4. Mediante Oficio N° 320-2018-OS/OR AREQUIPA de fecha 09 de abril de 2018, notificado el 11 de abril de 2018⁴, se trasladó a la señora **LUCIA BERNARDINA SALAS CERPA**, el Informe Final de Instrucción referido en el párrafo anterior; otorgándosele el plazo de cinco (5) días hábiles para efectuar los descargos al Informe referido.
- 1.5. Mediante Escrito de Registro N° 2018-2109, de fecha 12 de abril de 2018, la supervisada presentó sus descargos al Oficio referido en el párrafo anterior, acreditando haber cumplido con levantar todos los incumplimientos.
- 1.6. Se dispuso una nueva visita con fecha 20 de agosto de 2018 para verificar el levantamiento de las observaciones al establecimiento fiscalizado, mediante Acta de Visita de Supervisión y/o Fiscalización N° 201800002109, notificada el mismo día⁵, se verificó que todos incumplimientos fueron subsanados por la fiscalizada⁶.

2. SUSTENTACIÓN DE DESCARGOS

- 2.1. La supervisada en sus descargos argumentó que no se encuentra de acuerdo con la aplicación de las sanciones contenidas en el numeral 2.6 del Informe Final de Instrucción, por haber subsanado las observaciones que fueron constatadas en la Acta de Fiscalización N° 201800002109, solicita que se realice una nueva supervisión en su establecimiento para verificar que cumplió con subsanar los incumplimientos.
- 2.2. La empresa supervisada adjunta como medio probatorio a su escrito de descargos dos (02) registros fotográficos de las instalaciones de su establecimiento donde se observa el tanque de GLP con un extintor.

3. ANALISIS

- 3.1. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la señora **LUCIA BERNARDINA SALAS CERPA**, con Registro de Hidrocarburos N° 89872-400-211217, al haberse verificado que en la supervisión realizada el 24 de enero de 2018, la fiscalizada incumplió lo dispuesto en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con los numerales 6.22.3.2, 6.4.11 (m) y 6.5.1.1 de la NTP 321.123 y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo 027-94-EM.
- 3.2. Con relación a lo señalado por la supervisada en el numeral 2.1, así como las fotografías adjuntas, es pertinente señalar que el numeral 15.2 del artículo 15° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 040-2017-OS/CD, dispone que **“La subsanación voluntaria de la infracción con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador no exime al Agente Supervisado de responsabilidad ni sustrae la materia sancionable, sin perjuicio que pueda ser considerado como un criterio atenuante para efectos de la graduación de sanción.”**; por lo tanto, corresponde precisar que las acciones realizadas para levantar las observaciones contenidas en el Informe de Instrucción N° 387-2018-OS/OR AREQUIPA, serán consideradas como atenuantes para graduar las sanciones que le corresponden por los incumplimientos verificados.
- 3.3. En ese sentido, conforme a lo señalado en el numeral anterior la fiscalizada ha realizado acciones correctivas por las infracciones imputadas en el presente procedimiento administrativo sancionador, por lo que corresponde aplicar el atenuante considerando lo dispuesto por el literal g.3 del numeral

⁴ Notificado a la señora Laura Flores Febres identificada con DNI N° 29511675, quien manifestó ser trabajadora.

⁵ La diligencia se entendió con la señora Juana Rubí Rodríguez Salas identificada con DNI N° 29480761, quien manifestó ser hija de la fiscalizada y firmó el Acta de Fiscalización.

⁶ Mediante Acta de Visita de Supervisión y/o Fiscalización N° 201800002109 de fecha 20 de agosto de 2018, se verificó que la fiscalizada cumplió con subsanar todos incumplimientos como son: i) no existen materiales combustibles sueltos a una distancia menor a 3 metros del tanque, ii) las puertas del tercer nivel de la edificación están ubicadas a 2.5 m y 2.6 m del tanque las cuales se encuentran selladas no existiendo aberturas y iii) cuenta con extintor que cumple con la normativa vigente.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2746-2018-OS/OR AREQUIPA**

25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Concejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el cual establece que la realización de acciones correctivas debidamente acreditadas por parte del agente supervisado, para cumplir con las obligaciones infringidas, las multas se reducirán en 5%; correspondiendo la reducción de las multas aplicables.

- 3.4. En atención a lo expuesto, se concluye que la fiscalizada **LUCIA BERNARDINA SALAS CERPA** no cumplió con las normas técnicas y/o seguridad, al haberse constatado que incumplió lo dispuesto en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con los numerales 6.22.3.2, 6.4.11 (m) y 6.5.1.1 de la NTP 321.123 y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo 027-94-EM., incurriendo en las infracciones administrativas sancionables de conformidad con los numerales 2.13.2, 2.3 y 2.14.2 previstos en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escalas de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Concejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, en este sentido correspondería aplicar las sanciones propuesta en el Informe de Instrucción N° 387-2018-OS/OR AREQUIPA, de fecha 06 de febrero de 2018.
- 3.5. Sin embargo, conforme lo señalado en el numeral 3.2 la fiscalizada ha realizado acciones correctiva por las infracciones imputadas en el presente procedimiento administrativo sancionador, por lo que corresponde aplicar el atenuante considerando lo dispuesto por el literal g.3 del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Concejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el cual establece que la realización de acciones correctivas debidamente acreditadas por parte del agente supervisado, para cumplir con la obligación infringida hasta la presentación de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador. La multa se reducirá en 5%; correspondiendo la reducción de multa aplicable, conforme el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIÓN APLICABLE EN UIT	PROCEDE REDUCCIÓN 5 %	SANCIÓN APLICABLE CON REDUCCIÓN
El establecimiento fiscalizado no cuenta con extintor de acuerdo a la NTP 350.026, cuya capacidad mínima de extinción sea de 4A: 80 BC o alternativamente con un extintor que cumpla con la ANSI/UL 299 y cuya capacidad cumpla con la ANSI/ UL 711. Artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Numeral 6.22.3.2 de la NTP 321.123.	2.13.2	0.13	SI	0.123
El tanque se ubica a 2.5 m y 2.6 m de dos aberturas de edificios (Puertas del tercer nivel de la edificación) Artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Numeral 6.4.11 (m) de la NTP 321.123. Reglamento aprobado por Decreto Supremo 027-94-EM.	2.3	0.41	SI	0.39
Existen materiales combustibles sueltos (Maderas, Plásticos) a menos de 3 m del tanque. Artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Numeral 6.2.4 (b) de la NTP 321.123. Reglamento aprobado por Decreto Supremo 027-94-EM.	2.14.2	0.04	SI	0.038

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2746-2018-OS/OR AREQUIPA**

Artículo 1º.- SANCIONAR a la señora **LUCIA BERNARDINA SALAS CERPA**, con una multa de ciento veintitrés milésimas (0.123) de la Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 1800002170-01

Artículo 2º.- SANCIONAR a la señora **LUCIA BERNARDINA SALAS CERPA**, con una multa de treinta y nueve centésimas (0.39) de la Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 1800002109-02

Artículo 3º.- SANCIONAR a la señora **LUCIA BERNARDINA SALAS CERPA**, con una multa de treinta y ocho milésimas (0.038) de la Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 1800002109-03

Artículo 4º.- Informar que la presente resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación.

Artículo 5º.- DISPONER que los montos de las multas sean pagados en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS**" para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; asimismo, deberán indicarse los **códigos de infracción** que figuran en la presente Resolución.

Artículo 6º.- NOTIFICAR a la fiscalizada el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«vbravo»

ING. VICTOR MANUEL BRAVO RAMOS
Jefe de Oficina Regional Arequipa
Órgano Sancionador
Osinergmin